

INPEC 18-11-2020 16:00
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0206474 Fol:21 Anex0 FA:0
ORIGEN 8150-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 400ª DIREG-DIRECCION REGIONAL ORIENTE / HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA
ASUNTO INFORME DE AUDITORIA COVID 19 ORIENTE
OBS

2020IE0206474



8150 – OFICI

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Coronel (RA)
HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA
Director Regional Oriente INPEC

Asunto: Informe Definitivo Auditoría contratación COVID 19

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito enviar, informe definitivo de la auditoria de contratación COVID 19, la cual tuvo como objetivo verificar los procesos de contratación relacionados con la compra de elementos para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19

Es importante informar a la Regional Oriente que al recibir el informe adjunto cuenta con diez (10) días hábiles para adoptar un PLAN DE MEJORAMIENTO en el formato diseñado por la entidad, implementando acciones correctivas y preventivas a cada uno de los hallazgos descritos en el informe, documento que debe ser remitido a esta Oficina para ser validado antes de cargar la información correspondiente al aplicativo ISOLUCION.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, será suministrada por esta oficina.

Atentamente,



My (RA). Jefferson Erazo Escobar
Jefe oficina Control Interno

C.C.: B.G. NORBERTO MUJICA JAIME – Director General del INPEC
Anexo. Lo anunciado en veintidos (22) folios
Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina Control Interno.
Proyectó: Ismael H. Novoa. – Profesional Especializado – OFICI.
Fecha de elaboración: 11-11-2020 Ubicación Equipo: D:\OFICINA DE CONTROL INTERNO 2020\AUDITORIAS 2020\AUDITORIA contratación COVID 2020

INFORME DE AUDITORIA

NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	REGIONAL ORIENTE
RESPONSABLE:	Coronel (RA) HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA y Directores de establecimientos adscritos
AUDITOR LIDER:	ISMAEL HUMBERTO NOVOA CUBIDES
EQUIPO AUDITOR	Julie Ximena Castillo Díaz Blanca Nelly Correa Sánchez Andrea Gamboa Ortiz (Observadora) Joan Alonso Mora Carlos Augusto Restrepo Ismael Humberto Novoa Cubides
FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 23 al 30 de julio de 2020

6. Objetivo

Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales del Proceso de Logística y Abastecimiento - Gestión Contractual en la destinación de recursos y procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y promoviendo la mejora continua en el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

7. Alcance

Se verifica el cumplimiento de las Normas Constitucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables a los procesos.

Se evaluará el desempeño de los procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 durante el primer semestre de la vigencia 2020.

8. Criterios Utilizados

Constitución Política Nacional de 1991.

Leyes: Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993; Ley 87 de 1993 normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; ley 594 de

2000 Ley General de Archivos; Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos; Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones; Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; ley 43 de 1990

Decretos: Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 2052 de 2014, , Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que derogó el Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 440 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19; Decreto 537 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; Decreto 499 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19; Decreto 544 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19;

Resoluciones: Resolución 1274 de 2020 Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones;

Circulares: Circular 000027 de octubre de 2016 ISOLUCION – Ruta Virtual; Circular CIR20-00000032 / IDM 1200000 DAPR Recomendaciones en materia de Contratación;

Otros: Circular interna 34 de 2017; PA-DO-M01 MANUAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL versión 4 Mapa de Riesgos Institucional 2018; Caracterización del Proceso de Logística y abastecimiento, PA-LA-C13v01 - 30/Oct/2014; manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019; Manual de Gestión Documental CÓDIGO PA-DO-M01-V4, 15/mar/2019; Directiva 16 PGN

Contratación Emergencia; Directiva Presidencial 05 “Utilización Instrumentos de Agregación de Demanda de Emergencia COVID 19 para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria”; Circular conjunta 100-008-2020 Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del estado de emergencia derivado del COVID 19; Comunicado de la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente; Guía de compra de IAD COVID 19 en la tienda virtual del Estado Colombiano GGUPPGS-01.

9. Aspectos positivos

- La disposición y colaboración de la Dirección del establecimiento para el desarrollo de la auditoria, así como la generación de espacios en su agenda para la retroalimentación de comentarios y observaciones correspondientes.
- El interés y la disposición de los funcionarios encargados de las oficinas de contratación por mejorar la calidad del proceso a su cargo.

10. Hallazgos y/o Observaciones

INCUMPLIMIENTO EN EL USO DE FORMATOS DEFINIDOS EN LA RUTA VIRTUAL DE LA CALIDAD DE LA ENTIDAD (ISOLUCION) – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 1, solicita el levantamiento del hallazgo para los establecimientos de Arauca, Cúcuta, San Gil y Vélez, toda vez que fueron remitidos documentos soportes para subsanar el hallazgo.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente la explicación y evidencias presentadas.

INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 2,

solicita el levantamiento del hallazgo para los establecimientos de Cúcuta, Girón, San Gil y Pamplona, la Regional Oriente considera que no se incurrió en ninguna falta y los procesos contractuales se realizaron de acuerdo a lo establecido.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente la explicación y evidencias presentadas.

INEXISTENCIA DE DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 3, la Regional Oriente solicita el levantamiento del hallazgo para los establecimientos de Ocaña y Vélez.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente las evidencias presentadas.

NO PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN EL APLICATIVO SECOP – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 4, la Regional Oriente solicita el levantamiento del hallazgo para los establecimientos de Cúcuta, Girón, Pamplona, Barrancabermeja, Socorro, Ocaña, Vélez y San Vicente.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente la explicación y evidencias presentadas.

PUBLICACION EXTEMPORANEA DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN EL APLICATIVO SECOP II – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 5, la Regional Oriente solicita el levantamiento del hallazgo para el establecimiento de San Vicente.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente la explicación y evidencias presentadas.

DEFICIENCIA EN LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 6, solicita el levantamiento del hallazgo para el establecimiento de Cúcuta.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente las evidencias presentadas.

De igual manera se les recuerda a los funcionarios que la oficina de Control Interno junto con su equipo de trabajo tiene entre sus funciones la realización de auditorías a procesos y no a personas, así como tampoco menciona en ninguno de sus informes señalamientos injustificados hacia la dignidad personal tal como fue mencionado en su escrito.

INCONSISTENCIAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 7, solicita el levantamiento del hallazgo para el establecimiento de Cúcuta.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente las evidencias presentadas.

HALLAZGO No. 1

ELABORACIÓN DE PRORROGA UNA VEZ VENCIDA LA ORDEN DE COMPRA – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisada la orden de compra 47273 Girón suscrita con PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A, se estableció una modificación al plazo establecido inicialmente por inconvenientes en el transporte por parte del contratista, sin embargo, no se evidencian documentos previos que apoyen esta solicitud. De otra parte, La fecha de aclaración en

plazo es el 16 de junio de 2020, fecha en la cual ya estaba vencido el plazo establecido de acuerdo con la solicitud 80784 de la TVE y la OC suscrita, cuyo término fue el 31 de mayo de 2020.

Con esta situación se transgrede el **artículo 25 numeral 4 de la ley 80 de 1993 y el numeral 7.7 y Literal h del numeral 9.3 del manual de contratación del INPEC**, descritos a continuación:

“Artículo 25 numeral 4 de la ley 80 de 1993 DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”, (...) Subrayado fuera de texto

“Manual de Contratación de la entidad en su numeral 7.7. REQUISITOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, Para las modificaciones que se requieran, deberá tenerse en cuenta:

- ***El contrato celebrado debe encontrarse aún en ejecución.***

(...).

“Literal h del numeral 9.3 Manual de Contratación. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO”.

(...)

“c. Vigilar y controlar que el contrato se desarrolle dentro de los términos y presupuesto establecido en el contrato”.

(...)

“h. Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas, cesiones, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, elaborar y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, (no inferior a cinco (5) días) con el fin de que se adelanten los trámites a que haya lugar”.

Lo anterior, denota falta de cuidado en la elaboración de los documentos, así como ausencia de controles efectivos por parte del supervisor del contrato que permitan realizar modificaciones a las solicitudes, sin la debida justificación, generando con ello un riesgo de incumplimiento en la entrega de los bienes contratados.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto este hallazgo describe:

“La entidad se compromete a verificar las órdenes de compra y su plazo de ejecución para efectos de las posibles prórrogas que se puedan presentar, la pandemia COVID19 ha generado afectaciones en el transporte nacional imposibilitando los cumplimientos

a cabalidad de algunos contratos, dada la urgencia y necesidad del EPAMS GIRON de adquirir estos elementos.”

Revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación teniendo en cuenta la respuesta presentada.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto se pudo evidenciar este hallazgo se encuentra asociado a la:

“Ejecución de los procesos contractuales en cualquiera de las etapas sin el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente”.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIÓN

Cumplir oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el *manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019.*

INCONSISTENCIA EN ELABORACION DE MODIFICACION DE ORDEN DE COMPRA POR TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 9, solicita el levantamiento del hallazgo para el establecimiento de Girón.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente las evidencias presentadas

HALLAZGO No. 2

DEFICIENCIA EN LA GESTION DOCUMENTAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisados los documentos correspondientes a los procesos relacionados en el cuadro número uno (1), se evidencia ausencia de radicado GESDOC para cada uno de los procesos.

Cuadro 1. Relación de establecimientos que no cuentan con documentos radicados en Gesdoc

Establecimiento	Documento
San Gil Orden de compra 47425	Oficio comunicación designación como supervisor de fecha 29 de abril de 2020 dirigido a Evelio Fuentes Viviescas responsable del programa PIGA
Regional Oriente 48329 (Regional Oriente)	Oficio solicitud proceso de contratación de fecha 21 de abril de 2020, suscrito por Yuliet Katherine Rojas Ayala. Oficio designación de supervisión de fecha 12 de mayo de 2020 dirigido a Yuliet Katherine Rojas Ayala responsable de almacén
San Vicente mínima cuantía 10-2020	Oficio designación de supervisión de fecha 24 de abril de 2020, dirigido al Dg. José Luis Ramírez Carvajal, responsable de sanidad
Barrancabermeja 411-MC-06-2020	Oficio designación de supervisión de fecha 14 de mayo de 2020, dirigido a Nathalie Ulloa Marin, responsable seguridad y salud en el trabajo
Vélez 418-010-2020	Oficio solicitud de adición de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por
Girón 421-MC-16-2020	Oficio designación de supervisión de fecha 15 de julio de 2020, dirigido a Debora Rincón Chaparro, responsable área de tratamiento.

Fuente: Información suministrada por los ERON

La anterior situación incumple lo establecido en la Resolución 000378 del 17 de febrero de 2017, la cual describe lo siguiente:

“Resolución 000378 del 17 de febrero de 2017, por medio de la cual la Dirección General del INPEC adoptó el aplicativo Gesdoc como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales en el Instituto”.

La ausencia de radicado Gesdoc en algunos de los documentos que componen el expediente contractual, se presenta por debilidades en el cumplimiento del sistema documental establecido en el Instituto, generando con ello posibles riesgos de pérdida de la información.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto este hallazgo describe:

SAN GIL: Mediante oficio allegado a esta Dirección de fecha 05 de octubre del presente, ante este hallazgo el Establecimiento de San Gil Girón responde que se ha incurrido en la falta de radicación en el aplicativo GESDOC, se compromete a partir de la fecha a dar estricto cumplimiento y radicar en el aplicativo GESDOC las comunicaciones oficiales. Solicitando de manera respetuosa al equipo auditor sea retirado el hallazgo.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1a-IL4GvDDi0PCodqYUVemKZx6ENEbmvf>

REGIONAL ORIENTE: Los oficios de solicitud de proceso de contratación y designación de supervisor se encuentran sin radicado de GESDOC, esto debido a la

premura con la que se realizó el proceso no se radico en el aplicativo, se optara el compromiso de acción de mejora aplicando la norma en cuanto a la radicación en el aplicativo GESDOC en la documentación a generar. Se solicita de manera respetuosa al equipo auditor levantar el hallazgo.

SAN VICENTE: Mediante oficio No. 2020IE0175759 allegado a esta Dirección por el EPMSC de San Vicente, informa que no se radicó en el aplicativo GESDOC el oficio de designación de supervisor debido a que el día 24 de abril no se contó con servicio de energía por tanto no hubo red de internet. Se solicita de manera respetuosa al equipo auditor se levante el hallazgo.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1lgFQdgl9fb1Dbk7cHonhQWGRDDWrraDH>

BARRANCABERMEJA: Mediante Oficio 2020IE0175414 el establecimientos EPMSC de Barrancabermeja, informa que el documentos de designación de supervisor del contrato 411-MC-06-2020, no fue radicado en GESDOC, pero si fue notificado el interesado de forma personal. De manera atenta se solicita al equipo auditor se levante el hallazgo.

Link:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1AccDXalgvpqAUVZuVdQNuuDyA0j901Dy>

VÉLEZ: Mediante Oficio 2020IE0175643 allegado a esta Dirección informa que revisado lo concerniente al hallazgo encontrado, se permite manifestar que tal y como se puede evidenciar en certificación anexa por parte del área de sistemas de nuestro establecimiento, se presentaron problemas en el aplicativo GESDOC así como también en el servicio de internet al interior del área administrativa, razón por la cual no se pudo realizar el respectivo cargue en el aplicativo de dicho oficio, y dada la importancia del objeto contractual se decidió radicar en el área de contratación el oficio de adición con recibido de fecha 20 de abril de 2020; tal y como se puede evidenciar en oficio anexo y en certificación expedida por el área de sistemas del establecimiento también anexa al presente. De manera respetuosa de solicita al equipo auditor se levante el hallazgo.

Link Pag. 3 y 10.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1bT96U0RYLYSnLOHJbEVKpDq9335vKwdf>

GIRÓN: Mediante oficio 2020IE0175542 El establecimiento de Girón allega respuesta a esta Dirección sobre el hallazgo No. 10 a lo cual el establecimiento pide de forma respetuosa se haga levantamiento de este hallazgo en razón a que se compromete a hacer seguimiento a todos los documentos expedidos para que lleven el radicado en el aplicativo GESDOC, de esta manera se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos para la utilización de este mecanismo documental.

Drive Link Pag. 8

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1bl1ID_p_FSH2rPzMpZMhsXWnE-kYLAX3

Frente al presente hallazgo el auditado no desvirtúa dicho incumplimiento y si por el contrario acepta la ausencia del radicado en aplicativo Gesdoc en los procesos revisados por el equipo auditor, así las cosas, se confirma en su totalidad el hallazgo.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto se pudo evidenciar este hallazgo se encuentra asociado al:

“Incumplimiento en la radicación por parte de los servidores penitenciarios en el aplicativo GESDOC de la documentación interna y externa del Instituto”.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIÓN

Cumplir oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el *Manual de Gestión Documental CÓDIGO PA-DO-M01-V4, 15 de marzo de 2019*

HALLAZGO No. 3

INCORRECTA EXPEDICIÓN DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisados los procesos 401-020-2020 Arauca, 036-2020 Cúcuta y 020-2020 Ocaña, se evidencia una incorrecta expedición en las fechas que deben amparar los contratos, toda vez que las fechas de inicio del amparo no son coincidentes con las fechas de suscripción de las aceptaciones de oferta, como se observa en el siguiente cuadro, dejando posiblemente sin amparar algunos días de la ejecución contractual:

Cuadro No. 2. Relación Establecimientos que presentan inconsistencias.

Establecimiento	Fecha de aceptación	Fecha inicio amparo de riesgos aprobada por la oficina de contratación
Arauca	15 de mayo de 2020	20 de mayo de 2020
Cúcuta	5 de junio de 2020	8 de junio de 2020
Ocaña	8 de abril de 2020	11 de abril de 2020

Fuente: Información suministrada por los ERON

Lo anterior, incumple **artículo 41 de la Ley 80 de 1993 perfeccionamiento del contrato, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**

“Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 perfeccionamiento del contrato. La garantía de cumplimiento asegura la ejecución total y oportuna del objeto contratado y protege el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, para de esta manera evitar que dicho patrimonio se vea afectado o empobrecido”.

Dicha situación encontrada, se presenta por debilidades en el procedimiento en la etapa contractual por parte del responsable del proceso, lo que puede conllevar a un aumento del riesgo que enfrentaría la entidad ante un posible incumplimiento contractual por parte del contratista.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto este hallazgo describe:

ARAUCA: Frente a este hallazgo el establecimiento de Arauca responde mediante oficio 2020IE0176198: Que la fecha de expedición de la garantía única de cumplimiento no necesariamente debe ser igual a la fecha de suscripción del contrato estatal porque el garante que expide la garantía de cumplimiento requiere contar con el contrato perfeccionado (suscrito por las partes), con el fin de conocer las condiciones definitivas que serán aseguradas. Para esto, el contratista que toma la garantía debe remitir el contrato estatal suscrito al garante, con fines de expedición de la garantía única de cumplimiento. Por lo anterior es lógico que transcurran algunos días entre la firma del contrato y la expedición de la garantía Única de cumplimiento. Ley 80 de 1993. Así mismo me permito comunicar que los amparos de garantía del contrato que nos atañe, son a). Cumplimiento del contrato, amparo contractual que cubren los riesgos del cumplimiento que se surge en el periodo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, b) Calidad de servicio, amparo que cubre los riesgos de incumplimiento que surge después del vencimiento del plazo acordado para la ejecución de las actividades propias del contrato, por lo anterior el contrato conto con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, cumple con los amparos exigidos en cuanto a su cuantía y vigencia. Razón por la cual respetuosamente se pide al equipo auditor levantar el hallazgo.

Link:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1sFb3FYrFp9LZJbrxWPBZUANgUGLOQ55U>

CÚCUTA: Mediante oficio allegado a esta Dirección informa que si bien es cierto se dejaron de amparar 3 días desde la firma del contrato, sin embargo, esta situación no ha alterado para nada la normal ejecución del presente proceso contractual. Esto es, que desde el 05 hasta el 08 no ocurrió ningún siniestro por tanto es dable señalar que el contrato se ejecutó de manera satisfactoria teniendo en cuenta el acta de supervisión final. Además, cabe resaltar, que, para la fecha en comento, la imposibilidad de las partes para requerir documentos era desfavorable, teniendo en cuenta que la ciudad de San José de Cúcuta, se encontraba afectada con el toque de queda debido a la pandemia generada por el COVID 19. Mediante lo cual se solicita de manera respetuosa al equipo auditor se levante el hallazgo.

Link:

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15BvuHGGfm_T6QxFMbKxFv2KCrTc50GdJ

OCAÑA: Mediante oficio No. 2020IE0182499 el establecimiento de Ocaña responde frente a este hallazgo que la diferencia entre la fecha de la firma de la comunicación de la aceptación de la oferta, fue error de digitación de la empresa expedidora (Seguros del Estado), sin embargo, la ejecución del contrato inicio el día 16 de abril de 2020. Razón por la cual de manera respetuosa se solicita al equipo auditor el levantamiento de este hallazgo.

Link. https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1iJGVuZ4Ji3YtUx6Lq1nEXSrVrwZN_33c
Cabe aclarar que frente a este hallazgo no se está refiriendo a la fecha de expedición de la póliza, sino a la fecha de inicio del amparo de los riesgos, o fecha “desde”; así las cosas y por las razones expuestas por los auditados se confirma en su totalidad el hallazgo.

INCONSISTENCIA EN LA ELABORACION DEL ANALISIS DE MERCADO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 12, solicita el levantamiento del hallazgo para el establecimiento de Vélez, por cuanto para la Regional Oriente no se incurrió en ninguna falta y los procesos contractuales se realizaron de acuerdo a lo establecido.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor retira el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente la explicación y evidencias presentadas.

HALLAZGO No 4

ERRÓNEA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo a la verificación se evidencia que Los procesos No. **401-MC-06-2020** del **EPMSC Arauca**, con objeto:

“COMPRA DE ELEMENTOS DE CAMA, KIT DE ASEO PERSONAL Y ELEMENTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL VIRUS COVID-19 CON DESTINO A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLE CIMENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ARAUCA.”, 036-2020 de Complejo Carcelario

de Cúcuta con objeto “**ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO COMO ELEMENTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID 19, PARA LA PPL DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA (COCUC)**”, 020-2020 de EPMSC Ocaña con objeto “**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE EMERGENCIA POR EL COVID-19 PARA LA POBLACIÓN DE INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE OCAÑA**”; 418-010-12020 de EPMSC Vélez “**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PREVENCIÓN COVID-19 DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VÉLEZ INPEC**”;

fueron celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

De lo anterior se infiere que se actuó en contravía de lo establecido en el **numeral 6.6 Contratación Directa. Del Manual de Contratación del INPEC**; artículos 4 y 5 del decreto 440 de 2020: “**Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19**”; artículo 4 y párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 537 de 2020; **Literal f de las medidas adoptadas en la Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación; Literal a. numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 ; Parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19. Resolución 1274 de 2020 INPEC**; que a la letra dice:

“Numeral 6.6 Manual de Contratación INPEC. Contratación Directa
6. 6. 1. Ámbito de Aplicación. La selección del contratista por la modalidad de contratación directa, para el caso del INPEC, se aplicará en los siguientes casos: Urgencia manifiesta”. (...)

“Artículo 4 del decreto 440 de 2020. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente”.

“Artículo 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma”.

“Artículo 4 del Decreto 537 de 2020. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por

catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente”.

“Párrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 537 de 2020. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma”.

“Literal f) de las medidas adoptadas en la Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación. La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19”.

“Literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta”.

“Parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; (...) Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo”.

“Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19”.

“Resolución 1274 de 2020 INPEC. “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo a la situación encontrada se concluye que los establecimientos mencionados presuntamente actuaron en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de instrumentos de agregación de demanda, posiblemente causados por debilidades en la planeación contractual al escoger una modalidad de contratación diferente a la establecida en la normativa aplicable al proceso.

Dicha situación afecta todo el proceso contractual y vulnera los principios de la selección objetiva y transparencia de conformidad con el estatuto de la contratación pública, en tanto que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, así mismo la omisión de mecanismos objetivos de selección lesionan gravemente el bien jurídico de la administración pública que debe estar siempre al servicio de la comunidad, generando posibles riesgos de sanciones y multas para los funcionarios que intervienen en el proceso contractual, relacionados con la comisión del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario y penal en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002** y como consecuencia la presunta comisión de una falta disciplinaria y un delito respectivamente, descritos en el **numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** y el **artículo 410 de la Ley 599 de 2000 “ Por la cual se expide el Código Penal”** respectivamente, en los cuales se menciona:

“Numeral 1 del artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“Numeral 31 del artículo 48. FALTAS GRAVISIMAS. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.

“Artículo 410 del Código Penal. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 13, solicita el levantamiento del hallazgo para los establecimientos de Arauca, Cúcuta y Ocaña, por cuanto la Regional Oriente considera que no se incurrió en ninguna falta y los procesos contractuales se realizaron de acuerdo a lo establecido.

Revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor ratifica el hallazgo para el establecimiento de Ocaña toda vez que en la respuesta manifiesta lo siguiente:

“El proceso de contratación MC 020 de 2020, se publicó por medio de la modalidad de mínima cuantía, ya que la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, establece las modalidades de contratación, y el establecimiento determinó hacerlo por mínima cuantía, porque no se emitió acto administrativo por el cual se declara la Urgencia Manifiesta en el respectivo establecimiento de reclusión, tal como lo establecía las instrucciones enviadas por la Dirección General”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina de control interno no avala la respuesta emitida dado que las razones expuestas no desvirtúan dicho incumplimiento.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto se pudo evidenciar este hallazgo se encuentra asociado a la:

“Ejecución de los procesos contractuales en cualquiera de las etapas sin el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente”.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIÓN

Cumplir oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el *Manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019.*

HALLAZGO No 5

INCUMPLIMIENTO A LAS MODIFICACIONES DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Una vez revisados los documentos de la orden de compra 47447 Pamplona y 47273 Girón se evidencia que dichas órdenes no fueron actualizadas en el plan anual de adquisiciones de los respectivos establecimientos.

Por lo anterior, este hallazgo estaría configurando un posible incumplimiento del ***Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.4.4.***

“Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones (...) La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones” (...)

La situación encontrada, puede presentarse por debilidades en la etapa precontractual por parte de los responsables del proceso, ya que en el Plan Anual de Adquisiciones se deben incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo anterior se podría ver afectada la ejecución del contrato ante la inobservancia del principio de transparencia y responsabilidad consagrado como parte de la contratación estatal.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 14, solicita el levantamiento del hallazgo para los establecimientos de Pamplona y Girón, por cuanto no se incurrió en ninguna falta y los procesos contractuales se realizaron de acuerdo a lo establecido.

Revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor ratifica el hallazgo para los establecimientos de Pamplona y Girón teniendo en cuenta que las razones expuestas no desvirtúan dicho incumplimiento.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto se pudo evidenciar este hallazgo se encuentra asociado a la:

“Ejecución de los procesos contractuales en cualquiera de las etapas sin el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente”.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIÓN

Cumplir oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el *Manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019.*

HALLAZGO No 6

DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Evidencia esta auditoría que, de la revisión de los expedientes contractuales seleccionados, en el expediente No. 411-MC-06-2020, Barrancabermeja, no se encontró el soporte de informe de supervisión, de igual forma, los expedientes 036-2020 Cúcuta, 020 de 2020 Ocaña, 418-010-2020 Vélez y 009 de 2020 Pamplona, a pesar de ser elaborados no fueron publicados en la plataforma Secop II.

La situación descrita anteriormente, transgrede la normativa y lineamientos institucionales que a continuación se relacionan:

“Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”. (...).

“Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”. (...).

“Circular Interna del INPEC No. 33 del 9 de julio de 2015 funciones de los Supervisores o Convenios Interadministrativos”

“Numeral 9.5 del manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019. Informe de supervisión del contrato. De acuerdo con la naturaleza y características del contrato o convenio, los siguientes son los aspectos que, por regla general, deben contemplar el informe de supervisión parcial PA-LA-M03-F20 V01 versión oficial y el informe de supervisión final PA-LA-M03-F21 V01 versión oficial de los contratos o convenios celebrados, atendiendo los lineamientos dados para su diligenciamiento en el instructivo que se anexa a los mismos”.

“Numeral 1 del artículo 34 Código Único disciplinario: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La no elaboración de los informes de supervisión, denota la ausencia de coordinación, vigilancia y control por parte de los supervisores, así como el desconocimiento de las responsabilidades que tienen a cargo por las funciones asignadas en desarrollo de los procesos contractuales.

La inobservancia e inaplicación de los informes por parte de los supervisores puede poner en riesgo la confiabilidad de la información y ejecución del contrato en lo relacionado al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el correcto cumplimiento del objeto contractual debe ejercer la respectiva supervisión.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante radicado 2020IE01484000 del 16 de octubre del presente año, remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados; con respecto al hallazgo número 15, solicita el levantamiento del hallazgo para los establecimientos de Barrancabermeja, Cúcuta, Pamplona, Ocaña y Vélez, por cuanto la Regional Oriente manifiesta que no se incurrió en ninguna falta y los procesos contractuales se realizaron de acuerdo a lo establecido.

Revisados cada uno de los argumentos emitidos por la Dirección Regional Oriente y los documentos soportes, el equipo auditor ratifica el hallazgo para el establecimiento de Pamplona toda vez que en la respuesta manifiesta lo siguiente:

“Los informes de supervisión a pesar de ser elaborados, no fueron publicados en la plataforma SECOP II, esto debido a la falta de firmas en dichos informes, los cuales no se recogieron en su momento, por otra parte, el supervisor manifiesta no tener un computador adecuado para realizar esta clase de informes, lo que conlleva a retrasos en la elaboración de los mismos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina de control interno no avala la respuesta emitida dado que las razones expuestas no desvirtúan dicho incumplimiento.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto se pudo evidenciar este hallazgo se encuentra asociado a la:

“Ejecución de los procesos contractuales en cualquiera de las etapas sin el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente”.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIÓN

Cumplir oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el *Manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019.*

11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar un plan de mejoramiento para los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el plan de mejoramiento.

Una vez avalado el plan de mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir el hallazgo en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de los Establecimientos de Arauca, Barrancabermeja, Cúcuta, Girón, Ocaña, Pamplona, San Gil, San Vicente, Vélez y Regional Oriente, incorporen el análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsable



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe

Nombre y Cargo	Fecha
Brigadier General Norberto Mujica Jaime Director General	18 de Noviembre de 2020
Cr. (RA) Humberto Castillo Saavedra Director Regional y Directores(as) de establecimientos adscritos	

